



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000574 (UT/23/00542)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
C. Requerimiento de información adicional.....	5
D. Respuesta al requerimiento de información adicional	6
E. Suspensión de plazos	6
F. Ampliación del plazo.....	6
2. Acciones del CT.....	6
A. Competencia	7
B. Análisis de la clasificación, declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia.....	7
C. Modalidad de entrega de la información.....	44
D. Qué hacer en caso de inconformidad.....	50
E. Fundamento legal.....	50
F. Determinación	51



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** transparencia mexico ciudadanos
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 22 de febrero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000574
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00542
- f. **Información solicitada:**

1. *“A) Solicito los convenios integros incluyendo sus anexos que ha firmado el INE con todas las instituciones financieras para proporcionar el servicio de verificación de la credencial para votar (...)” (sic)*

2. *“(...) B) Solicito la lista de instituciones financieras que mantienen adeudos de pago por el uso del servicio de verificación de la credencial para votar desde la implementación del Servicio de Verificación de la credencial de elector a la fecha, así como los montos adeudados por institución (...)” (sic)*

3. *“(...) C) Solicito conocer los comprobantes de transferencia y/o depósito de aportaciones de instituciones privadas que realizan bajo el concepto de uso del servicio de verificación de la credencial de elector, desde el inicio del sistema de verificación a la fecha (...)” (sic)*

4. *“(...) D) Deseo conocer cuantas y que instituciones realizaron pagos de cuota de recuperación mensual y; cuantas y cuales de recuperación anual por el uso del sistema de verificación de la credencial de elector desde el inicio del sistema hasta la fecha.” (sic)*

[Numeración propia]

Datos complementarios de la solicitud: *“Cuando un ciudadano asiste a una institución pública o privada sus datos de la credencial para votar son verificados.” (sic)*

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y a la Dirección Jurídica (**DJ**), quienes respondieron conforme a sus competencias.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	23/02/2023 Dentro del plazo Turno por RI 07/03/2023 Turno del 1er RA ¹ 03/04/2023 Turno del 2do RA 11/04/2023 Formulación de requerimiento mediante resolución 20/04/2023	Se retiró el turno por RI ² Respuesta al turno por RI 07/03/2023 Respuesta al RA 04/04/2023 Respuesta al 2do RA 12/04/2023 Respuesta al requerimiento formulado mediante resolución Pendiente	Infomex-INE, oficio de respuesta número INE/DEA/CE I/0527/2023 y oficio de atención al RA.	Incompetencia con orientación y máxima publicidad Puntos 1 al 4

¹ Requerimiento de Aclaración (RA).

² Requerimiento de Información (RI).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	DERFE	23/02/2023 Dentro del plazo Turno por RI 07/03/2023 Turno de RII ³ 28/03/2023 Turno del 1er RA 03/04/2023 Turno del 2do RA 11/04/2023	23/02/2023 (formulación de RI) Respuesta al turno por RI 22/03/2023 (fuera de plazo) Respuesta al RII 29/03/2023 Respuesta al 1er RA 04/04/2023 Respuesta al 2do RA 12/04/2023	Infomex-INE, oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/0523/2023	<p>Información pública Puntos: 1 (respecto de los convenios celebrados por el INE); 2 y 4</p> <p>Confidencialidad parcial Punto 1 (respecto de los datos: teléfono, correo electrónico, nombre de terceros, cargo o puesto y firma contenidos en los convenios y anexos económicos-administrativos).</p> <p>Reserva temporal parcial Punto 1 (respecto a los datos: dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión e IP, contenidos en los anexos técnicos de los convenios)</p> <p>Inexistencia Punto 1 (respecto del anexo técnico y anexo económico administrativo de la Institución: FINSOL, FISOFO, AEF, SERFINCOR, SICOA, SCAEF; y del anexo técnico de la Institución: Bancomext).</p> <p>Incompetencia con orientación Punto 3</p>

³ Requerimiento Intermedio de Información (RII).



INE-CT-R-0108-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
3.	DJ	23/02/2023 Dentro del plazo Turno por RI 07/03/2023	Se retiró el turno por RI Respuesta al turno por RI 13/03/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia con orientación y máxima publicidad Puntos 1 al 4
Fecha de gestión más reciente: 20/04/2023					

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribuciones.

C. Requerimiento de información adicional

Es importante señalar que con fecha 23 de febrero del año 2023, el área **DERFE**, realizó un requerimiento de información adicional a la persona solicitante, esto con fundamento en el artículo 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de que se le solicitara a la peticionaria, lo siguiente:

“El Área Responsable requirió [En ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva, especifique si su petición queda atendida con la información del siguiente portal

<https://www.ine.mx/servicio-verificacion-datos-credencial-votar/>

J FUNDAMENTO: Artículo 28, párrafo, 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (INE-CG281/2016)” (sic)*

Dicho requerimiento fue notificado a la persona solicitante el 28 de febrero de 2023 a través de la PNT y del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

D. Respuesta al requerimiento de información adicional

El 3 de marzo de 2023, la persona solicitante atendió dicho requerimiento señalando lo siguiente:

“Descripción: A quien corresponda: Por medio de la presente informo que con la información enviada, mi solicitud no ha sido satisfecha toda vez que, el portal que señalan no contienen ni resuelve las preguntas y la información solicitada. Como por ejemplo, los convenios no son de todas las instituciones con las que el INE haya formalizado el uso del sistema de verificación. No contiene cada uno de los anexos. No contiene las instituciones que mantienen adeudos con el INE. No hay comprobantes de pago o depósitos. Ni se encuentran las cuotas de recuperación mensual ni anual. En términos generales, mi solicitud de información no es resultas con la información proporcionada. Sin más por el momento, envíe un cordial saludo en espera de una respuesta satisfactoria a mi solicitud.” (sic)

E. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 20 de marzo y 6 y 7 de abril de 2023; reanudándose el 21 de marzo y el 10 de abril de la presente anualidad, respectivamente.

F. Ampliación del plazo

El 31 de marzo de 2023, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0012-2023 se notificó a la persona solicitante por medio de la PNT y del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento.

2. Acciones del CT

El 18 de abril de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación, declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal parcial**), que parte de esta es **inexistente** y que no detentan atribuciones para contar con ella (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante.

Punto 1.			
<i>1. "A) Solicito los convenios integros incluyendo sus anexos que ha firmado el INE con todas las instituciones financieras para proporcionar el servicio de verificación de la credencial para votar (...)" (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia con orientación y máxima publicidad	<p>Sí, el área manifestó que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, por lo que sugiere consultar a la DERFE, quien podría pronunciarse al respecto.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad pone a disposición la información de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), emitidos por la</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59 numeral 1, incisos a), b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y; 28 numeral 10, 29</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

Punto 1.			
1. "A) Solicito los convenios integros incluyendo sus anexos que ha firmado el INE con todas las instituciones financieras para proporcionar el servicio de verificación de la credencial para votar (...)" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Dirección Recursos Financieros a cada una de las empresas que han utilizado el servicio de verificación de datos de la credencial para votar.	numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.
DERFE	Información pública Respecto de los convenios celebrados por el INE	<p>Sí, el área pone a disposición:</p> <p>a) El Acuerdo INE/CG92/2016, mediante el cual se establece la implementación del servicio de verificación de los datos de la credencial para votar.</p> <p>b) Acuerdo INE/JG200/2016, en el que se establecen las medidas administrativas para la implementación del servicio de verificación de los datos de la credencial para votar.</p> <p>Además el área informa que, al día de la fecha, se ha suscrito un convenio de apoyo y colaboración con las siguientes instituciones financieras: BANCOPPEL, BANCOMER, NACIONAL FINANCIERA-CETES DIRECTO, CITIBANAMEX, PRINCIPAL AFORE, INBURSA, CREDICLUB, SOCIEDAD DE FACILIDADES MULTIRROTATIVA, BEPENSA, TE PRESTO LANA, BANCA MIFEL, CRÉDITO REAL, BANCA</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 113 fracción V y 116 de la LGTAIP; 110 fracción V y 113 fracción I de la LFTAIP; 6 y 8 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 54 de la LGIPE; 45 del RIINE; 15 numeral 2, 28 numeral 10 y 29 numeral 3 del Reglamento; y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

Punto 1. 1. "A) Solicito los convenios integros incluyendo sus anexos que ha firmado el INE con todas las instituciones financieras para proporcionar el servicio de verificación de la credencial para votar (...)" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		AFIRME, AMERICAN EXPRESS BANK, BANSI, BANORTE, BANCOMEXT, MUBK BANCA MÚLTIPLE FILIAL, CONSUBANCO, PRINCIPAL FONDOS DE INVERSIÓN, BANREGIO, SANTANDER, AKALA, ACCENDO BANCO, ELEKTRA Y OTROS, AUTOFIN, MULTIVA, INVEX, FINSOL, FISOFO, AEF, SERFINCOR, SICOA, SCAEF, BANBAJIO, INTERCAM, BANCO FORJADORES, BANCO FINTERRA, PENSIONES BANORTE, KONDINERO, BANCO AHORRO FAMSA, HSBC, SCOTIABANK, CRÉDITO FAMILIAR, COMPARTAMOS BANCO, ACTINVER, BANKAOL, BX+, CREDIT SUISSE, FUNDACIÓN DONDE BANCO, PROGRESEMOS, BANCO BASE, JP MORGAN, MONEX BANCO, SABADELL, VOLKSWAGEN BANK, CETELEM (BNP PARIBAS), BANCREA, ABC CAPITAL, BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, CI BANCO Y FINAMADRID, BANJERCITO, LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, BANSEFI/BANCO DEL BIENESTAR, TARJETAS DEL FUTURO/RAPPI, CREDITO	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

Punto 1. 1. "A) Solicito los convenios integros incluyendo sus anexos que ha firmado el INE con todas las instituciones financieras para proporcionar el servicio de verificación de la credencial para votar (...)" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		MAESTRO/FINANCIERA MAESTRA, FINCOMÚN, SURA SIMM, GBM, IXE SERVICIOS, KONFIO, REVOLUT, SOCIEDAD DE ALTERNATIVAS ECONÓMICAS, INVERMERICA y FINANCIERA INDEPENDENCIA.	
	Confidencialidad parcial Respecto de los datos: teléfono, correo electrónico, nombre de terceros, cargo o puesto y firma contenidos en los convenios y anexos económicos-administrativos	Sí. El área pone disposición la versión publica de diversos acuerdos de apoyo y colaboración, así como sus respectivos anexos, suscritos con las empresas privadas para la implementación del servicio de verificación de datos de la credencial para votar. Lo anterior por contener los siguientes datos considerados confidenciales: A) El dato de firma y nombre de terceros, Contenida en los convenios y en los Anexos, celebrados con las Instituciones denominadas Profuturo GNP, Sura, Bancoppel, Afore Invercap, Bancomer, Afore XXI Banorte, Citibanamex, Principal Afore, Inbursa, Crediclub, Sociedad de Facilidades Multirrotativas, AT&T, Banca Mifel, Crédito Real, Banca Afirme, Amexco, Bansi, Banorte, MUBK Banca	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 113 fracción V y 116 de la LGTAIP; 110 fracción V y 113 fracción I de la LFTAIP; 6 y 8 de la LGPDPPSO; 54 de la LGIPE; 45 del RIINE; 15 numeral 2, 28 numeral 10 y 29 numeral 3 del Reglamento; y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

Punto 1. 1. "A) Solicito los convenios integros incluyendo sus anexos que ha firmado el INE con todas las instituciones financieras para proporcionar el servicio de verificación de la credencial para votar (...)" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Múltiple Filial, Consubanco, Principal Fondos de Inversión, Elektra y Otros, Autofin, Multiva, Finamex, Invex, Banbajío, Intercam, Banco Forjadores, Banco Finterra, Afore Coppel, Pensiones Banorte, Banco Ahorro Famsa, Actinver, Banco Ve por Más, Bankaool, Fundación Donde Banco, HSBC, Progresemos Banco, Telcel, Volkswagen Bank Volkswagen Leasing, Viraal, Monex, Kondinero, Compartamos Banco, Sura, Profuturo, Bancoppel, Bansi, Accendo Banco, Akala, BANAMEX PILOTO, Fincomun, GBM, JP MORGAN, Te Presto Lana, Inveramerica.</p> <p>B) El dato de nombre, correo electrónico, teléfono, cargo o puesto conforme a lo establecido en:</p> <p>1.- Apartado 4.7 Procedimientos de Soporte, 4.7.1 Soporte Técnico, del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración para la implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar celebrado con la Institución Banorte.</p> <p>2.- Columna titulada como "LA INSTITUCIÓN" del Apartado 5 Estructura Organizacional, 5.1 Definición de Roles y Responsabilidades, del</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

Punto 1. 1. "A) Solicito los convenios integros incluyendo sus anexos que ha firmado el INE con todas las instituciones financieras para proporcionar el servicio de verificación de la credencial para votar (...)" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Anexo Técnico del Convenio de Colaboración para la implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar celebrado con las Instituciones Sociedad de Facilidades Multirrotativas, Banca Mifel, Bansi, Banorte, MUBK Banca Múltiple Filial, Multiva, Actinver, Banco Base, Banco Finterra, Banco Forjadores, Intercam, Movistar, Progresemos Banco, Scotiabank, Viraal, ABC Capital, Bansi, Akala, Cetelem, Crédito Familiar, Crédito Maestro Financiera Maestra, JP MORGAN, Nacional Monte de Piedad, Te Presto Lana, Vector Casa de Bolsa, Sociedad De Alternativas Económicas.</p> <p>C) El nombre de los integrantes del Comité Técnico, contenidos en los Convenios celebrados con las Instituciones Sura, Bancoppel, Bancomer, Inbursa, Sociedad de Facilidades Multirrotativas, AT&T, Bansi, Banorte, MUBK Banca Múltiple Filial, Consubanco, Telcel, Elektra y Otros, Banbajio, Banco Forjadores, Banco Finterra, Pensiones Banorte, Banco Ahorro Famsa, Actinver., Sabadell, Banco Ve por Más, Cellpay, Fundación Donde Banco, HSBC, Movistar, Santander, Scotiabank, Telcel, ABC Capital, Monex, Compartamos Banco, Sura, Bancoppel, Bansi, Crédito Familiar, Crédito Maestro Financiera Maestra, Fincomun, GBM, JP MORGAN, Libertad Servicios Financieros, Te Presto Lana,</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

Punto 1.			
1. "A) Solicito los convenios integros incluyendo sus anexos que ha firmado el INE con todas las instituciones financieras para proporcionar el servicio de verificación de la credencial para votar (...)" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Vector Casa de Bolsa, IXE, Konfio, Inveramerica, Sociedad De Alternativas Económicas.	
	Reserva temporal parcial Respecto a los datos: dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión e IP, contenidos en los anexos técnicos de los convenios	Sí, el área reserva por un plazo de 5 años, la información contenida en los anexos técnicos de los convenios suscritos con las instituciones, en los cuales se encuentran los datos relativos a la dirección postal del centro de datos de las instituciones, el diagrama topológico general de conexión e IP. Lo anterior, debido a que dichos datos en conjunto, describen a detalle el proceso de intercambio de información que contiene los datos confidenciales contenidos en la credencial para votar, la cual es presentada por los ciudadanos ante instituciones públicas o privadas y el conocer dicha información podría vulnerar los sistemas o a la información, poniendo en riesgo los datos personales de los ciudadanos.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 113 fracción V y 116 de la LGTAIP; 110 fracción V y 113 fracción I de la LFTAIP; 6 y 8 de la LGPDPPSO; 54 de la LGIPE; 45 del RIINE; 15 numeral 2, 28 numeral 10 y 29 numeral 3 del Reglamento; y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.
	Inexistencia Respecto del anexo técnico y anexo económico administrativo de la Institución: FINSOL, FISOFO, AEF,	Sí, el área señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no localizó la información solicitada.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 113 fracción V y 116 de la LGTAIP; 110 fracción V y 113 fracción I de la LFTAIP; 6 y 8 de la LGPDPPSO; 54 de la LGIPE; 45 del RIINE; 15 numeral 2, 28 numeral 10 y 29



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

Punto 1.			
1. "A) Solicito los convenios integros incluyendo sus anexos que ha firmado el INE con todas las instituciones financieras para proporcionar el servicio de verificación de la credencial para votar (...)" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	SERFINCOR, SICOA, SCAEF; y del anexo técnico de la Institución: Bancomext.	Lo anterior debido a que, para la firma del anexo técnico es necesario una serie de pruebas, ajustes, así como la instalación de los equipos necesarios, para el debido funcionamiento del servicio de verificación, por lo que, hasta que se tengan los resultados de dichas pruebas, se estará en condiciones para su suscripción. No existe un procedimiento a seguir para la aprobación del anexo técnico de los convenios, por lo tanto, no existe un periodo o fecha cierta para la aprobación de dichos anexos ni del anexo administrativo-económico.	numeral 3 del Reglamento; y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.
DJ	Incompetencia con orientación y máxima publicidad	<p>Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada. Por lo que sugiere consultar a la DERFE, quien podría pronunciarse al respecto.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad proporciona:</p> <p>a) Lista de los convenios celebrados y formalizados con las diversas instituciones bancarias cuyo objeto consiste en establecer los mecanismos de apoyo y colaboración.</p>	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 párrafo segundo de la CPEUM; I, 4, 18, 19, 70 fracción XXXIII y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE y; 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

Punto 1.			
1. “A) Solicito los convenios integros incluyendo sus anexos que ha firmado el INE con todas las instituciones financieras para proporcionar el servicio de verificación de la credencial para votar (...)” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		b) Proporcionar el portal electrónico: “Transparencia y Protección de Datos Personales”.	

Punto 2.			
2. “(...) B) Solicito la lista de instituciones financieras que mantienen adeudos de pago por el uso del servicio de verificación de la credencial para votar desde la implementación del Servicio de Verificación de la credencial de elector a la fecha, así como los montos adeudados por institución (...)” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia con orientación y máxima publicidad	<p>Sí, el área manifestó que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, por lo que sugiere consultar a la DERFE, quien podría pronunciarse al respecto.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad pone a disposición la información de los CFDI’S, emitidos por la Dirección Recursos Financieros a cada una de las empresas que han utilizado el servicio de verificación de datos de la credencial para votar.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos a), b) y f) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), f) y x) del RIINE; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

Punto 2.			
2. "(...) B) Solicito la lista de instituciones financieras que mantienen adeudos de pago por el uso del servicio de verificación de la credencial para votar desde la implementación del Servicio de Verificación de la credencial de elector a la fecha, así como los montos adeudados por institución (...)" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	Sí, el área pone a disposición un archivo en formato Excel, en el cual se puede consultar las Instituciones con las que se tiene adeudos por la prestación de este servicio.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 113 fracción V y 116 de la LGTAIP; 110 fracción V y 113 fracción I de la LFTAIP; 6 y 8 de la LGPDPPSO; 54 de la LGIPE; 45 del RIINE; 15 numeral 2, 28 numeral 10 y 29 numeral 3 del Reglamento; y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.
DJ	Incompetencia con orientación y máxima publicidad	<p>Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada. Por lo que sugiere consultar a la DERFE, quien podría pronunciarse al respecto.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad proporciona:</p> <p>a) Lista de los convenios celebrados y formalizados con las diversas instituciones bancarias cuyo objeto consiste en establecer los mecanismos de apoyo y colaboración.</p> <p>b) Proporcionar el portal electrónico: "Transparencia y Protección de Datos Personales".</p>	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 párrafo segundo de la CPEUM; I, 4, 18, 19, 70 fracción XXXIII y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE; 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento.



INE-CT-R-0108-2023

Punto 3.			
3. "(...) C) Solicito conocer los comprobantes de transferencia y/o depósito de aportaciones de instituciones privadas que realizan bajo el concepto de uso del servicio de verificación de la credencial de elector, desde el inicio del sistema de verificación a la fecha (...) (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia con orientación y máxima publicidad	<p>Sí, el área manifestó que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, por lo que sugiere consultar a la DERFE, quien podría pronunciarse al respecto.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad pone a disposición la información de los CFDI'S, emitidos por la Dirección Recursos Financieros a cada una de las empresas que han utilizado el servicio de verificación de datos de la credencial para votar.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6, apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos a), b) y f) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), f) y x) del RIINE y; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.</p>
DERFE	Incompetencia con orientación	<p>Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada. Por lo que sugiere consultar a la DEA, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 113 fracción V y 116 de la LGTAIP; 110 fracción V y 113 fracción I de la LFTAIP; 6 y 8 de la LGPDPSO; 54 de la LGIPE; 45 del RIINE; 15 numeral 2, 28 numeral 10 y 29 numeral 3 del Reglamento; y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.</p>
DJ	Incompetencia con orientación y máxima publicidad	<p>Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada. Por lo que sugiere consultar a la DERFE, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 párrafo segundo de la CPEUM; I, 4, 18, 19, 70 fracción XXXIII y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE; 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento.</p>



INE-CT-R-0108-2023

Punto 3.			
3. “(...) C) Solicito conocer los comprobantes de transferencia y/o depósito de aportaciones de instituciones privadas que realizan bajo el concepto de uso del servicio de verificación de la credencial de elector, desde el inicio del sistema de verificación a la fecha (...) (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Atendiendo al principio de máxima publicidad proporciona:</p> <p>a) Lista de los convenios celebrados y formalizados con las diversas instituciones bancarias cuyo objeto consiste en establecer los mecanismos de apoyo y colaboración.</p> <p>b) Proporcionar el portal electrónico: “Transparencia y Protección de Datos Personales”.</p>	

Punto 4.			
4. “(...) D) Deseo conocer cuantas y que instituciones realizaron pagos de cuota de recuperación mensual y; cuantas y cuales de recuperación anual por el uso del sistema de verificación de la credencial de elector desde el inicio del sistema hasta la fecha.” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia con orientación y máxima publicidad	<p>Sí, el área manifestó que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, por lo que sugiere consultar a la DERFE, quien podría pronunciarse al respecto.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad pone a disposición la información de los CFDI’S, emitidos por la Dirección Recursos Financieros a cada una de las empresas que han utilizado el servicio de verificación de</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 6 apartado A de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos a), b) y f) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50 numeral 1, incisos b), f) y x) del RIINE y; 28 numeral 10, 29 numeral 3, fracciones III y VII y 36 numeral 4 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

Punto 4.			
4. “(...) D) Deseo conocer cuantas y que instituciones realizaron pagos de cuota de recuperación mensual y; cuantas y cuales de recuperación anual por el uso del sistema de verificación de la credencial de elector desde el inicio del sistema hasta la fecha.” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		datos de la credencial para votar.	
DERFE	Información pública	Sí, el área pone a disposición un archivo en formato Excel, en el cual se puede consultar los nombres de las instituciones con cuotas anuales y cuotas trimestrales por año.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 113 fracción V y 116 de la LGTAIP; 110 fracción V y 113 fracción I de la LFTAIP; 6 y 8 de la LGPDPPSO; 54 de la LGIPE; 45 del RIINE; 15 numeral 2, 28 numeral 10 y 29 numeral 3 del Reglamento; y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.
DJ	Incompetencia con orientación y máxima publicidad	<p>Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada. Por lo que sugiere consultar a la DERFE, quien podría pronunciarse al respecto.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad proporciona:</p> <p>a) Lista de los convenios celebrados y formalizados con las diversas instituciones bancarias cuyo objeto consiste en establecer los mecanismos de apoyo y colaboración.</p> <p>b) Proporcionar el portal electrónico: “Transparencia y Protección de Datos Personales”.</p>	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 párrafo segundo de la CPEUM; I, 4, 18, 19, 70 fracción XXXIII y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67 párrafo 1 del RIINE y; 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

* Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por las áreas **DEA** (puntos 1 al 4), **DERFE** (punto 3) y **DJ** (puntos 1 al 4), no invocan la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no existe materia para el análisis.

** El sentido de respuesta señalado por el área **DEA** (punto 3), fue de Incompetencia con orientación y máxima publicidad, por lo que, para atención del punto 3, se realiza requerimiento al área en el presente documento.

*** El análisis de confidencialidad parcial, reserva temporal parcial y declaratoria de inexistencia del área **DERFE**, lo encontrará en las consideraciones del CT.

Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **DERFE** (punto 1, respecto a los datos: teléfono, correo electrónico, nombre de terceros, cargo o puesto y firma contenidos en los convenios y anexos económicos-administrativos), pone a disposición la versión pública de los convenios y sus respectivos anexos, celebrados con diversas instituciones financieras, debido a que contienen datos personales que se clasifican como información confidencial parcial:

“A) El dato de firma y nombre de terceros, Contenida en los convenios y en los Anexos, celebrados con las Instituciones denominadas Profuturo GNP, Sura, Bancoppel, Afore Invercap, Bancomer, Afore XXI Banorte, Citibanamex, Principal Afore, Inbursa, Crediclub, Sociedad de Facilidades Multirrotativas, AT&T, Banca Mifel, Crédito Real, Banca Afirme, Amexco, Bansi, Banorte, MUBK Banca Múltiple Filial, Consubanco, Principal Fondos de Inversión, Elektra y Otros, Autofin, Multiva, Finamex, Invex, Banbajío, Intercam, Banco Forjadores, Banco Finterra, Afore Coppel, Pensiones Banorte, Banco Ahorro Famsa, Actinver, Banco Ve por Más, Bankaool, Fundación Donde Banco, HSBC, Progresemos Banco, Telcel, Volkswagen Bank Volkswagen Leasing, Viraal, Monex, Kondinero, Compartamos Banco, Sura, Profuturo, Bancoppel, Bansi, Accendo Banco, Akala, BANAMEX PILOTO, Fincomun, GBM, JP MORGAN, Te Presto Lana, Inveramerica...

B) El dato de nombre, correo electrónico, teléfono, cargo o puesto conforme a lo establecido en:

1.- Apartado 4.7 Procedimientos de Soporte, 4.7.1 Soporte Técnico, del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración para la implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar celebrado con la Institución Banorte.

2.- Columna titulada como “LA INSTITUCIÓN” del Apartado 5 Estructura Organizacional, 5.1 Definición de Roles y Responsabilidades, del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración para la implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar celebrado con las Instituciones Sociedad de Facilidades Multirrotativas, Banca Mifel, Bansi, Banorte, MUBK Banca Múltiple Filial, Multiva. Actinver, Banco Base, Banco Finterra, Banco Forjadores, Intercam, Movistar, Progresemos Banco, Scotiabank, Viraal, ABC Capital, Bansi, Akala, Cetelem, Crédito Familiar, Crédito Maestro Financiera Maestra, JP MORGAN,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

Nacional Monte de Piedad, Te Presto Lana, Vector Casa de Bolsa, Sociedad De Alternativas Económicas

C) El nombre de los integrantes del Comité Técnico, contenidos en los Convenios celebrados con las Instituciones Sura, Bancoppel, Bancomer, Inbursa, Sociedad de Facilidades Multirrotativas, AT&T, Bansi, Banorte, MUBK Banca Múltiple Filial, Consubanco, Telcel, Elektra y Otros, Banbajío, Banco Forjadores, Banco Finterra, Pensiones Banorte, Banco Ahorro Famsa, Actinver., Sabadell, Banco Ve por Más, Cellpay, Fundación Donde Banco, HSBC, Movistar, Santander, Scotiabank, Telcel, ABC Capital, Monex, Compartamos Banco, Sura, Bancoppel, Bansi, Crédito Familiar, Crédito Maestro Financiera Maestra, Ficomun, GBM, JP MORGAN, Libertad Servicios Financieros, Te Presto Lana, Vector Casa de Bolsa, IXE, Konfio, Inveramerica, Sociedad De Alternativas Económicas.” (sic)

En ese sentido, el área **DERFE** (punto 1, respecto a los datos: teléfono, correo electrónico, nombre de terceros, cargo o puesto y firma contenidos en los convenios y anexos económicos-administrativos), clasificó los documentos antes referidos como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

- ◆ **Convenios celebrados con instituciones bancarias**
- ◆ **Anexos económicos-administrativos de los convenios celebrados con instituciones bancarias**

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el **DERFE** (punto 1, respecto a los datos: teléfono, correo electrónico, nombre de terceros, cargo o puesto y firma contenidos en los convenios y anexos económicos-administrativos), cuyos resultados se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folios PNT:	330031423000574	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

Folios internos:	UT/23/00542	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Áreas que envían la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 liga electrónica
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	22/03/2023		
Número de RA⁴ formulados:	2	Número de RII⁵ formulados:	1

1. Descripción general de la información

El área **DERFE** (punto 1, respecto a los datos: teléfono, correo electrónico, nombre de terceros, cargo o puesto y firma contenidos en los convenios y anexos técnicos), remitió la versión pública de los convenios y sus respectivos anexos económicos-administrativos, celebrados con las instituciones bancaria referidas, los cuales contienen los siguientes datos y rubros:

◆ **Convenios celebrados con instituciones bancarias**

- Logotipo INE
- Rubro
- Nombre y cargo de los representantes
- Antecedentes
- Declaraciones
- Del INE
- Domicilio (persona moral oficial)
- De la institución bancaria
- RFC⁶ de la institución bancaria
- Domicilio de la institución bancaria
- Cláusulas
- Objeto
- Limitantes de la información

⁴ Requerimiento de Aclaración (RA).

⁵ Requerimiento Intermedio de Información (RII).

⁶ Registro Federal de Contribuyentes (RFC).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

- Compromisos de las partes
- Del comité técnico
- **Nombres terceros (integrantes del comité técnico, por parte de la institución bancaria)**
- Nombre de los integrantes del comité técnico (por parte del INE)
- **Cargo o puesto (de los integrantes del comité técnico, por parte de la institución bancaria)**
- Cargo o puesto de los integrantes del comité técnico (por parte del INE)
- **Correo electrónico personal**
- **Teléfono**
- Confidencialidad
- De la ausencia de relación laboral
- De la responsabilidad civil
- De las modificaciones
- De la interpretación
- De la vigencia
- Encabezados y definiciones
- Cesión de derechos y obligaciones
- Nombres, cargos y firmas de personas que suscriben
- **Nombre de terceros (testigos que firman plasmando su nombre)**
- Nombre de terceros (testigos que firman usando una rúbrica)
- **Firma (testigos que utilizan una rúbrica)**

◆ **Anexos de económicos-administrativos los convenios celebrados con instituciones bancarias**

- Nombre del anexo
- Revisiones
- Contenido
- Glosario de términos y acrónimos
- Objetivo
- Alcances
- Requerimiento técnico área la verificación de datos para la credencial para votar (dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión e IP)⁷
- Cuota de recuperación mensual
- Aportación de cuota de recuperación mensual

⁷ Los datos consistentes en la dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión e IP, serán estudiados en el apartado de reserva temporal parcial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

- Actualización y mantenimiento a la infraestructura tecnológica del servicio
- Procedimiento de soporte
- **Teléfono**
- **Correo electrónico**
- **Nombre de terceros (personal de la institución bancaria)**
- **Cargo o puesto (personal de la institución bancaria)**
- Disponibilidad del sistema
- Estructura organizacional
- Otras disposiciones
- Número de página
- Logotipo INE
- Nombre, firma y cargo de quienes suscriben
- **Nombre de terceros (testigos que firman plasmando su nombre)**
- Nombre de terceros (testigos que firman usando una rúbrica)
- **Firma (testigos que utilizan una rúbrica)**

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

- ◆ **Convenios celebrados con instituciones bancarias**
 - **Nombres terceros (integrantes del comité técnico, por parte de la institución bancaria y testigos que firman plasmando su nombre)**
 - **Cargo o puesto (de los integrantes del comité técnico, por parte de la institución bancaria)**
 - **Correo electrónico personal**
 - **Teléfono**
 - **Firma (testigos que utilizan una rúbrica)**
- ◆ **Anexos de los convenios económicos-administrativos celebrados con instituciones bancarias**
 - **Teléfono**
 - **Correo electrónico**
 - **Nombres terceros (integrantes del comité técnico, por parte de la institución bancaria y testigos que firman plasmando su nombre)**
 - **Cargo o puesto (personal de la institución bancaria)**
 - **Firma (testigos que utilizan una rúbrica)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

En la documentación remitida por el área **DERFE** (punto 1, respecto a los datos: teléfono, correo electrónico, nombre de terceros, cargo o puesto y firma contenidos en los convenios y anexos económicos-administrativos), se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Convenios celebrados con instituciones bancarias	
Titular de los datos personales	Personas que laboran en el sector privado (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombres de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo o puesto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Teléfono	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Anexos económicos-administrativos de los convenios celebrados con instituciones bancarias	
Titular de los datos personales	Personas que laboran en el sector privado (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Teléfono	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INE-CT-R-0108-2023

Documento	Anexos económicos-administrativos de los convenios celebrados con instituciones bancarias	
Cargo o puesto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

CI-INE005/2015

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, **número telefónico y correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

(CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la LGPDPPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por...
IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)” (sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)” (sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15
De la información confidencial
1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)” (sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el Comité de Transparencia hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos al **correo electrónico y teléfono** de personas físicas proporcionados por el área, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **nombre de terceros, cargo o puesto y firma**, ya han sido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Nombre de terceros	INE-CT-R-0231-2019	08/10/2019	8 y 9
Cargo o puesto	INE-CT-R-0231-2019	08/10/2019	9 al 11
Firma	INE-CT-R-0066-2019	03/04/2019	21

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de lo anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra los Criterios **CI-INE05/2015**, **CI-IFE01-2014**, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como las Resoluciones **INE-CT-R-0066-2019** y **INE-CT-R-0231-2019**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: Debido a lo señalado por el área **DERFE** (punto 1, respecto a los datos: teléfono, correo electrónico, nombre de terceros, cargo o puesto y firma contenidos en los convenios y anexos económicos-administrativos, este CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada referente a los datos personales contenidos en la documentación remitida por el área.

Reserva temporal parcial

El área **DERFE** (punto 1, respecto a los datos: dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión e IP, contenidos en los anexos técnicos de los convenios), clasificó como información **reservada temporalmente**; los anexos técnicos de los convenios suscritos con:

“1.- Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución y el Diagrama Topológico general de conexión Santander, Consubanco, Compartamos Banco, Scotiabank, HSBC, Afore Invercap, Banregio, Bancomer, Telcel, Progresemos, Afore XXI Banorte, Volkswagen Bank, Citibanamex, Elektra y otros, Volkswagen Leasing, Principal Afore, Autofin, Bankaool, Inbursa, Multiva, BX+, Crediclub, Finamex, Cellpay, Banco Ahorro Famsa, Invex, Viraal, Bepensa, Banorte, Banco Base, Kondinero, Banbajío, Monex Banco, Banca Mifel, Intercam, Sabadell, Crédito Real, Banco Forjadores, Banca Afirme, Banco Finterra, Movistar, Afore Coppel, ABC Capital, AT&T, Actinver, Bansi, Amexco, Pensiones Banorte, Bancrea, Tarjetas del Futuro/Rappi, Banco Inmobiliario Mexicano, Soc. de Facilidades Multirrotativas, CI Banco y Finanmadrid, Fundación Rafael Dondé, Fundación Dondé Banco, Principal Fondos de Inversión, MUBK Banca Múltiple Filial, Banjercito, Credit Suisse, Accendo Banco, Akala, Alquimia Digital, BANAMEX PILOTO, Banco Inmobiliario Mexicano, Cetelem, Crédito Familiar, Crédito Maestro Financiera Maestra, Fincomun, GBM, JP MORGAN, Libertad Servicios Financieros, Nacional Monte de Piedad, SURA SIMM, Te Presto Lana, Vector Casa de Bolsa, IXE, Konfio, Revoult, Inveramerica, Sociedad De Alternativas Económicas

2.- Dirección IP, misma que se encuentra visible en la página 21 del Anexo Técnico del Convenios suscrito con la Institución denominada Banorte.” (sic)

Lo anterior, debió a que los anexos técnicos, contienen datos relativos a la dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión e IP. Dichos datos en conjunto, describen a detalle el proceso de intercambio de información que emplea los datos confidenciales contenidos en la credencial para votar, la cual es presentada por los ciudadanos ante instituciones públicas o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

privadas, por lo que al dar a conocer dicha información podría vulnerar los sistemas o la información que obra en este, poniendo en riesgo los datos personales de los ciudadanos.

Por tales motivos se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP; 110 fracción V de la LFTAIP; y vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazos de clasificación	3	5	0
			3	10	13
			4	6	13
			5	0	0
			Años	Meses	Días
Folios PNT:	330031423000574	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		
Folios internos:	UT/23/00542	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad de la muestra:	1 liga electrónica		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	22/03/2023				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

Número de RA ⁸ formulados:	2	Número de RII ⁹ formulados:	1
---------------------------------------	---	--	---

1. Descripción general de la información

La información puesta a disposición por el área **DERFE**, referente a los anexos técnicos de los convenios suscritos con instituciones bancarias, en el marco del servicio de verificación de datos de la credencial para votar, contienen la siguiente información:

◆ **Anexos técnicos de los convenios celebrados con instituciones bancarias¹⁰**

- Nombre del anexo
- Revisiones
- Contenido
- Glosario de términos y acrónimos
- Objetivo
- Alcances
- Requerimiento técnico área la verificación de datos para la credencial para votar (**dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión e IP**)
- Cuota de recuperación mensual
- Aportación de cuota de recuperación mensual
- Actualización y mantenimiento a la infraestructura tecnológica del servicio
- Procedimiento de soporte
- Teléfono
- Correo electrónico
- Nombre de terceros (personal de la institución bancaria)
- Cargo o puesto (personal de la institución bancaria)
- Disponibilidad del sistema
- Estructura organizacional
- Otras disposiciones
- Número de página
- Logotipo INE
- Nombre, firma y cargo de quienes suscriben

⁸ Requerimiento de Aclaración (RA).

⁹ Requerimiento Intermedio de Información (RII).

¹⁰ Los datos consistentes en el teléfono, correo electrónico, nombre de terceros, cargo o puesto y firma, son estudiados en el apartado de confidencialidad parcial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

- Nombre de terceros (testigos que firman plasmando su nombre)
- Nombre de terceros (testigos que firman usando una rúbrica)
- Firma (testigos que utilizan una rúbrica)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

- ◆ **Anexos técnicos de los convenios celebrados con instituciones bancarias**
 - **Dirección postal del centro de datos de la institución**
 - **Diagrama topológico general de conexión**
 - **IP**

De la evidencia documental que remite la **DERFE**, se observa que la información que contienen los anexos técnicos de los convenios suscritos con diversas instituciones bancarias, se encuentran los datos relativos a la dirección postal del centro de datos de la institución, el diagrama topológico general de conexión y el IP.

Al respecto es de indicar que dichos datos en conjunto, describen a detalle el proceso de intercambio de información que contiene los datos confidenciales contenidos en la credencial para votar, la cual es presentada por los ciudadanos ante instituciones públicas o privadas y el conocer dicha información podría vulnerar los sistemas o a la información, poniendo en riesgo los datos personales de los ciudadanos.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (...).” (sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (...).” (sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.” (sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción V y 114 de la LGTAIP; 102, 110 fracción V y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **DERFE**, señaló que, se actualiza esta hipótesis al entregar la información relacionada con la dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión e IP, ya que en conjunto estos datos describen el proceso de intercambio de información entre ambas instituciones, el cual emplea los datos personales contenidos en la credencial para votar que presentan los ciudadanos ante instituciones públicas o privadas que la reconocen como medio de identificación.

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área de **DERFE**, señaló que este se manifiesta en la probabilidad de generar afectación a la disponibilidad del servicio, vulneración a los sistemas o a la información que obra en este, con lo que se pondría en riesgo los datos personales de los usuarios y se vulneraría la esfera jurídica de los ciudadanos titulares de los mismos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, el área **DERFE**, señaló que se actualiza la hipótesis toda vez que el daño se vería materializado al momento de la entrega de la información, en virtud de que como ya se dijo, el conocer a detalle la dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión y el IP, a los que los enlaces se conectan y los sistemas en los que se alberga la misma, supondría conocer a detalle los puntos vulnerables de los sistemas o a la información que obra en este, poniendo en riesgo los datos personales de los usuarios y vulnerando esfera jurídica de los ciudadanos titulares de los mismos.

Plazo de reserva: El área **DERFE**, indicó que de conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP; 110 fracción V de la LFTAIP; y el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se clasifica como temporalmente reservada por un **plazo de 5 años**, la dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión y el IP, contenidos en los anexos técnicos de los convenios suscritos con las instituciones bancarias, en el marco del servicio de verificación de datos de la credencial para votar.

A manera de antecedente, es importante señalar que, con anterioridad ha sido aprobada por el CT, la resolución **INE-CT-R-0370-2022** en sesión extraordinaria de fecha 3 de noviembre de 2022:

Resolución	Solicitud	Resolutivos
INE-CT-R-0370-2022	“UT/22/002452 “1. “Instituto Nacional Electoral, a través de la presente solicito toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada y/o conservada por este sujeto obligado y sus unidades administrativas, en cualquier formato que obre en su poder y que se encuentre obligado a documentar de acuerdo con sus competencias, facultades,	“(…) Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área DERFE (Punto 1, respecto a los datos: dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión e IP, contenidos en los anexos técnicos de los convenios).” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

	<p><i>atribuciones y/o funciones, que contenga o pueda contener, de ser posible, por cada una de las Instituciones de Crédito con las que ese órgano autónomo ha celebrado convenios para el uso del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, la siguiente información:</i></p> <p><i>i). Respecto de los convenios de apoyo y colaboración celebrado por el INE y diversas instituciones para poner a su disposición el Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, que permite la verificación que los datos contenidos en la Credencial para Votar, solicito el Anexo Administrativo Económico, por cada uno de los instrumentos celebrados, al que se hace referencia en el cuerpo de los mismos (...)"</i> <i>(sic)</i></p>	
--	---	--

Conclusión: En virtud de lo anterior el CT, coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** propuesta por el área de **DERFE**, respecto de la dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión y el IP, contenidos en los anexos técnicos de los convenios suscritos con las instituciones bancarias, en el marco del servicio de verificación de datos de la credencial para votar.

- A la fecha de aprobación de la Resolución **INE-CT-R-0370-2022 (03/11/2022)**, los anexos técnicos de los convenios suscritos con AT&T, tenían un plazo de reserva de 3 años, 10 meses y 17 días. Por lo que, **el plazo de reserva restante es de 3 años, 5 meses**, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.
- Así mismo, a la fecha de aprobación de la Resolución **INE-CT-R-0370-2022 (03/11/2022)**, los anexos técnicos de los convenios suscritos con: Santander, Consubanco, Compartamos Banco, Scotiabank, HSBC, Afore Invercap, Banregio, Bancomer, Telcel, Progresemos, Afore XXI Banorte, Volkswagen Bank, Citibanamex, Elektra y otros, Volkswagen Leasing, Principal Afore, Autofin, Bankaool, Inbursa, Multiva, BX+, Crediclub, Finamex, Cellpay,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

Banco Ahorro Famsa, Invex, Viraal, Bepensa, Banorte, Banco Base, Kondinero, Banbajio, Monex Banco, Banca Mifel, Intercam, Sabadell, Crédito Real, Banco Forjadores, Banca Afirme, Banco Finterra, Movistar, Afore Coppel, ABC Capital, Actinver, Bansi, Amexco, Pensiones Banorte, Bancrea, Tarjetas del Futuro/Rappi, Banco Inmobiliario Mexicano, Soc. de Facilidades Multirrotativas, CI Banco y Finanzmadrid, Fundación Rafael Dondé, Fundación Dondé Banco, Principal Fondos de Inversión, MUBK Banca Múltiple Filial, Banjercito, Credit Suisse, Accendo Banco, JP Morgan y Banamex Piloto; tenían un plazo de reserva de 4 años y 4 meses. Por lo que, **el plazo de reserva restante es de 3 años, 10 meses y 13 días**, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

- De igual forma, a la fecha de aprobación de la Resolución **INE-CT-R-0370-2022 (03/11/2022)**, los anexos técnicos de los convenios suscritos con: Akala, Alquimia Digital, Banco Inmobiliario Mexicano, Cetelem, Crédito Familiar, Crédito Maestro Financiera Maestra, Fincomun, GBM, Libertad Servicios Financieros, Nacional Monte de Piedad, SURA SIMM, Te Presto Lana, Vector Casa de Bolsa y Banorte; tenían un plazo de reserva de 5 años. Por lo que, **el plazo de reserva restante es de 4 años y 6 meses y 13 días**, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.
- Por otro lado, respecto de los anexos técnicos suscritos con: IXE, Konfio, Revoult, Inveramerica y Sociedad De Alternativas Económicas; el plazo de reserva es de **5 años**, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

Declaratoria de inexistencia

Se debe establecer si se encuentra debidamente fundada y motivada, la declaratoria de inexistencia, expresada en la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **DERFE** (punto 1 respecto del anexo técnico y anexo económico administrativo de la Institución: FINSOL, FISOFO, AEF, SERFINCOR, SICOA, SCAEF; y del anexo técnico de la Institución: Bancomext).

Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento, en relación con el criterio del Comité de Información, retomado por este CT, que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo texto es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

“Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria.

De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.”

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la UT, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.

- De acuerdo con la respuesta del área **DERFE**, atendió el asunto fuera del plazo establecido en el Reglamento. Es importante señalar que la respuesta emitida por el área implicaba diversos sentidos de respuesta.

2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.

- El área **DERFE**, señaló, que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales bajo su resguardo, respecto del anexo técnico y anexo económico administrativo de la Institución: FINSOL, FISOFO, AEF, SERFINCOR, SICOA, SCAEF; y del anexo técnico de la Institución: Bancomext, durante el periodo que comprende desde el 26 de febrero de 2016, fecha en la que este Instituto aprobó el servicio de verificación de datos de la credencial para votar, a la fecha en que se realiza su petición la persona solicitante, dichos anexos no se encuentran aprobados.

3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

- El área **DERFE**, señaló que en los archivos documentales con los que cuenta, no existe información relacionada respecto del anexo técnico y anexo económico administrativo de la Institución: FINSOL, FISOFO, AEF, SERFINCOR, SICOA, SCAEF; y del anexo técnico de la Institución: Bancomext. Debido a que aún no se cuentan con las pruebas y ajustes, así como la instalación de los equipos necesarios, para el debido funcionamiento del servicio y posterior aprobación.

4. El CT deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el CT emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y

- La argumentación del área **DERFE**, respecto de la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

- El área manifestó que la declaratoria de inexistencia de la información es concerniente al anexo técnico y anexo económico administrativo de la Institución: FINSOL, FISOFO, AEF, SERFINCOR, SICOA, SCAEF; y del anexo técnico de la Institución: Bancomext.

- Normativamente el área DERFE, debe otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la persona solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre lo permita. Sin embargo, aún no están aprobados el anexo técnico y anexo económico administrativo de la Institución: FINSOL, FISOFO, AEF, SERFINCOR, SICOA, SCAEF; y el anexo técnico de la Institución: Bancomext. Debido a que aún no cuentan con las pruebas y ajustes, así como la instalación de los equipos necesarios, para el debido funcionamiento del servicio.

Ahora bien, para la formulación de la presente resolución, la argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

sido debidamente analizada y valorada conforme a lo estipulado en el artículo 139 de la LGTAIP, considerando las siguientes circunstancias señaladas por el área:

Circunstancia de Modo: El área DERFE, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros documentales bajo su resguardo, con la finalidad de encontrar información relacionada con el anexo técnico y anexo económico administrativo de la Institución: FINSOL, FISOFO, AEF, SERFINCOR, SICOA, SCAEF; y del anexo técnico de la Institución: Bancomext.

Circunstancia de Tiempo: El periodo de búsqueda comprendió del 26 de febrero de 2016 (fecha en la que este Instituto aprobó el servicio de verificación de datos), a la fecha de presentación de la solicitud de la persona solicitante.

Circunstancia de Lugar: La búsqueda de la información solicitada se realizó en los archivos y registros documentales bajo su resguardo.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

•RRA 4281/16. *Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>

•RRA 2014/17. *Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>

•RRA 2536/17. *Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.*
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 13 de abril de 2023 (13:03 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=inexistencia>

Así mismo, el criterio con clave de control SO/014/2017 emitido por el Pleno del INAI, refuerza lo señalado:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 13 de abril de 2023 (13:07 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=inexistencia>

En este sentido, resulta de igual forma aplicable el criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Pleno del INAI:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 13 de abril de 2023 (13:10 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_002_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

5. Que, el CT tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

- Aunado a lo anterior, los artículos 44 fracción III de la LGTAIP; 65 fracción III de la LFTAIP; y 24 fracción IV del Reglamento, prevén como función del CT ordenar, en su caso, al área competente que genere la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deba tener en posesión.

- Sin embargo, la inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DERFE**, por lo que este CT considera innecesario adoptar medidas adicionales para su localización.

6. Que, tras agotar las medidas anteriores, si la información no se encuentra, el CT expedirá una resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

- Debido a lo expuesto, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.

En este sentido, el **CT coincide con la declaratoria de inexistencia formulada por el área DERFE** (punto 1, respecto del anexo técnico y anexo económico administrativo de la Institución: FINSOL, FISOFO, AEF, SERFINCOR, SICOA, SCAEF; y del anexo técnico de la Institución: Bancomext).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

Requerimiento

Para este CT no pasa inadvertido que el área **DEA**, en atención al principio de máxima publicidad pone a disposición el listado de los CFDI'S, emitidos a cada una de las empresas que han utilizado el servicio de verificación de datos de la credencial para votar.

Así mismo, el área **DERFE** señaló:

“(...) tomando en consideración las atribuciones establecidas en los artículos 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 50 numeral 1 inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), guarda y custodia los expedientes únicos del personal de este Instituto, asimismo organiza, dirige y controla la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, por lo que se considera que dicha Dirección Ejecutiva cuenta con los elementos necesarios para la atención del inciso C) de la solicitud que nos ocupa.” (sic)

Por lo que, para la debida atención al punto 3 de la solicitud de información, se requiere al área **DEA**, lo siguiente:

1. Refiera si derivado de los listados que pone a disposición en formato Excel, cuenta con los documentos generados, de ser el caso deberá ponerlos a disposición de la persona solicitante.
2. Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, con la finalidad de localizar comprobantes de transferencias y/o depósitos de aportaciones que realizan las diversas instituciones privadas que utilizan el servicio de verificación de datos de la credencial para votar, desde el inicio de las operaciones del sistema hasta al día de la fecha.

Debido a lo anterior, deberá atender el requerimiento referido, al día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución.

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la expedición de copias simples remitidas por paquetería, así como por medio del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

Por lo tanto, los archivos señalados en los puntos **1** al **15**, serán remitidos por medio la PNT, así como a través del correo electrónico proporcionado.

Adicionalmente el área **DERFE**, indicó que, la información descrita en el punto **15**, podrá ser proporcionada mediante la expedición de 3,900 fojas, previo pago por costos de producción, precisando que las primeras 20 copias no generan costo alguno, por lo que la persona solicitante pagará por el costo de 3,880 fojas, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$3,880.00 (tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

No pasa desapercibido que, la persona solicitante requiere la entrega de copias simples mediante paquetería; sin embargo, no señaló un domicilio al cual puedan ser enviadas. Por lo que deberá señalar un domicilio para tal efecto.

Por lo anterior con fundamento en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2023, el cual contempla los costos de producción de la información descrita con anterioridad, misma que una vez que la persona peticionaria efectúe el pago correspondiente e indique el domicilio al cual le serán remitidas, se le hará entrega de la información en dicha modalidad.

Resultando aplicable lo previsto en los artículos 17 primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:

LGTAIP

“Artículo 17. *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.”* (sic)

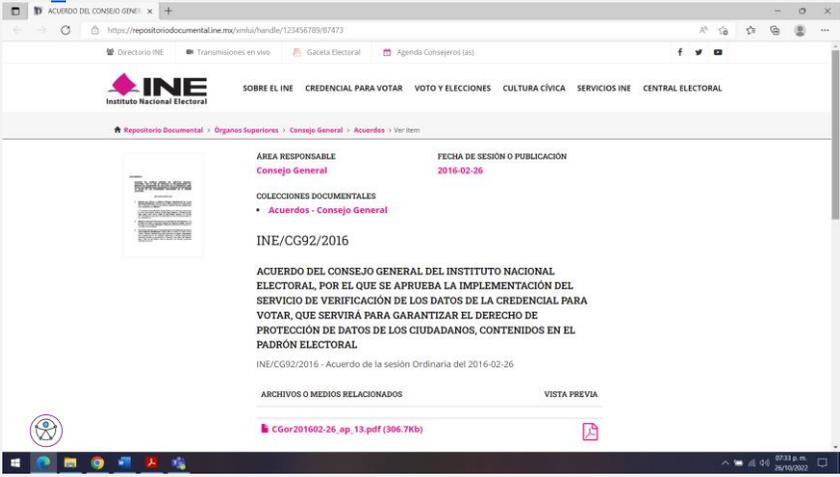
“Artículo 133. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”* (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

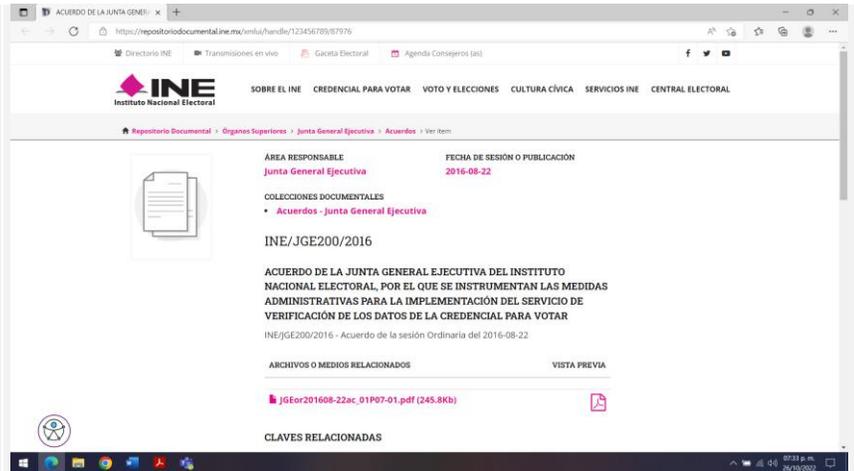
En el siguiente cuadro se lista la información que las áreas ponen a disposición:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<u>Información pública (oficios de respuesta y por máxima publicidad)</u> <ol style="list-style-type: none">1. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.3. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0066-2019, mediante 1 archivo electrónico5. Resolución INE-CT-R-0231-2019, mediante 1 archivo electrónico
	DEA <ol style="list-style-type: none">6. Oficio INE/DEA/CEI/0527/2023, mediante 1 archivo electrónico.7. Oficio de atención al RA, mediante 1 archivo electrónico.8. Anexos en formato Excel, mediante 2 archivos electrónicos.
	DERFE <ol style="list-style-type: none">9. Oficio INE/DERFE/STN/T/0523/2023, mediante 1 archivo electrónico.10. Anexos en formato Excel, mediante 2 archivos electrónicos.11. El Acuerdo INE/CG92/2016, mediante la liga electrónica: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/8747
	3
	
	<ol style="list-style-type: none">12. Acuerdo INE/JG200/2016, mediante la liga electrónica: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/8797
	6



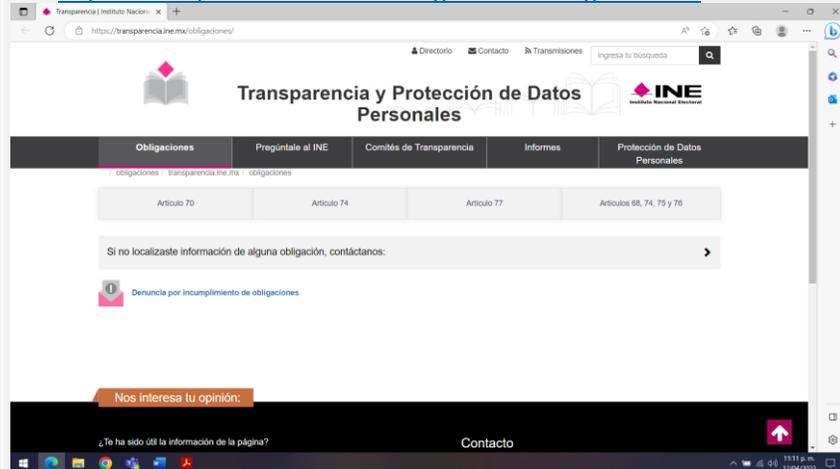
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023



DJ

13. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.
14. Portales electrónicos de “Transparencia y Protección de Datos Personales”, mediante la liga electrónica: <https://transparencia.ine.mx/obligaciones/#!/#generales>

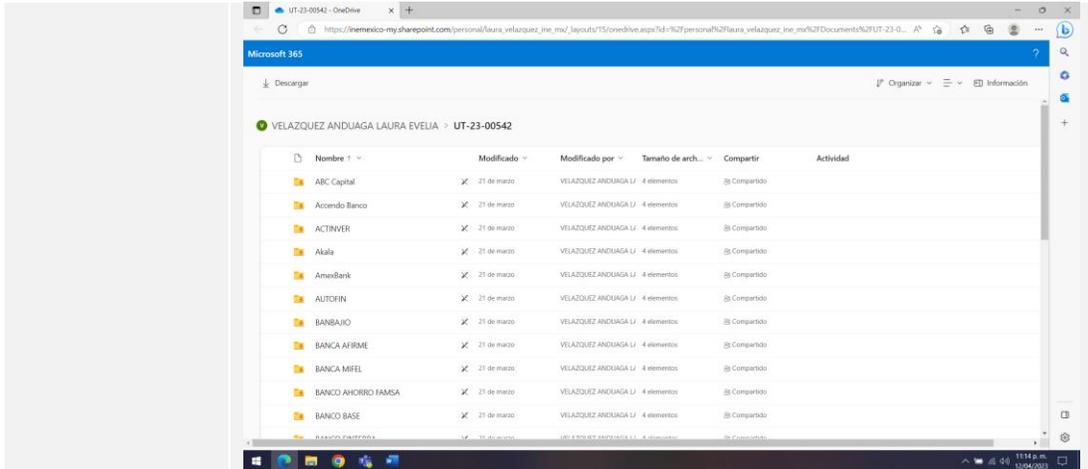


Información en versión pública DERFE

15. Convenios y anexos suscritos con las instituciones bancarias, en el marco del servicio de verificación de datos de la credencial para votar, mediante la liga electrónica: [UT-23-00542](#)



INE-CT-R-0108-2023



Formato disponible

- 13 archivos electrónicos
- 4 ligas electrónicas

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la expedición de copias simples remitidas por paquetería, así como por medio del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 al 15, será remitida por medio de la PNT y del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

Copia simple: - El área DERFE, indicó que, adicionalmente, la información descrita en el punto 15, podrá ser proporcionada mediante la expedición de 3,900 fojas, previo pago por costos de producción, precisando que las primeras 20 copias no generan costo alguno, por lo que la persona solicitante pagará por el costo de 3,880 fojas, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$3880.00 (Tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

No pasa desapercibido que, la persona solicitante requiere la entrega de copias simples mediante paquetería, sin embargo, no señaló un domicilio al cual puedan ser enviadas. Por lo que deberá señalar un domicilio para tal efecto.

Por lo anterior con fundamento en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2023, el cual contempla los costos de producción de la información descrita con anterioridad, misma que una vez que la persona peticionaria efectúe el pago correspondiente e indique el domicilio al cual le serán remitidas, se le hará entrega de la información en dicha modalidad.

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúen el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, pueden proporcionar a esta UT, 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le hará llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

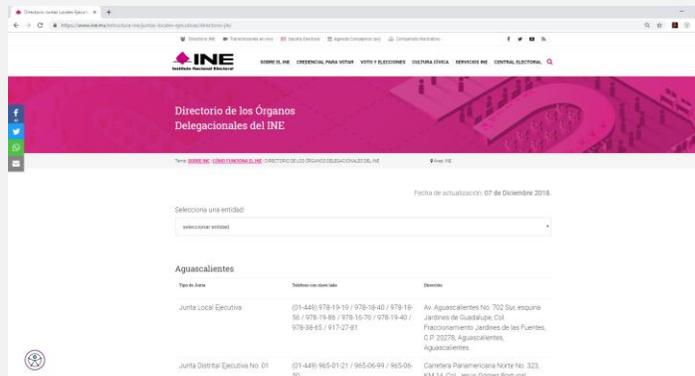
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey y Jesús Alejandro Orduña Padilla, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrán consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que hayan ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

	<p>o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrán acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>CD.- \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con las respuestas proporcionadas por las áreas. Con fundamento en los costos establecidos en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2023</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p>Copia simple: Precio unitario por copia simple \$1.00 (un peso 00/100 M.N.)]</p> <p>El área DERFE, indicó que, adicionalmente a ser proporcionada mediante liga electrónica, la información descrita en el punto 15, podrá ser también proporcionada mediante la expedición de 3900 fojas, previo pago por costos de producción, precisando que las primeras 20 copias no generan costo alguno, por lo que la persona solicitante pagará por el costo de 3,880 fojas, considerando que el costo por copia fotostática es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por hoja, el pago sería de \$3,880.00 (tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).</p> <p>No pasa desapercibido que, la persona solicitante requiere la entrega de copias simples mediante paquetería, sin embargo, no señaló un domicilio al cual puedan ser enviadas. Por lo que deberá señalar un domicilio para tal efecto.</p> <p>Por lo anterior con fundamento en el acuerdo INE-CT-ACG-0001-2023, el cual contempla los costos de producción de la información descrita con anterioridad, misma que una vez que la persona peticionaria efectúe el pago correspondiente e indique el domicilio al cual le serán remitidas, se le hará entrega de la información en dicha modalidad.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba le comprobante de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32, y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrán impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 apartado A de la CPEUM;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

54 párrafo 1, 59 y 134 de la LGIPE; 6 y 8 de la LGPDPPSO; 1, 4, 18, 19, 20, 104, 113 fracción V, 114, 116, 129, 142, 1444 y 145 de la LGTAIP; 3, 6, 9, 110 fracción V, 102, 110 fracción V, 111, 113 fracción I, 130, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 32, 45 párrafo 1, 50 y 67 párrafo 1 del RIINE; 1, 4, 14 apartado 3, 15 párrafo 2, 28 párrafo 10, 29 párrafo 3, 32, 34 y 36 del Reglamento; y el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se emite la siguiente:

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública y por máxima publicidad. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT, así como las respuestas emitidas por las áreas, considerada como información pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DERFE** (punto 1, respecto a los datos: teléfono, correo electrónico, nombre de terceros, cargo o puesto y firma, contenidos en los convenios y anexos económicos-administrativos).

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **DERFE** (punto 1, respecto a los datos: dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión e IP, contenidos en los anexos técnicos de los convenios).

Cuarto. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por las áreas **DEA** (puntos 1 al 4), **DERFE** (punto 3) y **DJ** (puntos 1 al 4), no invoca la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

Quinto. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DERFE** (punto 1, respecto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

del anexo técnico y anexo económico administrativo de la Institución: FINSOL, FISOFO, AEF, SERFINCOR, SICOA, SCAEF; y del anexo técnico de Bancomext).

Sexto. Requerimiento. Se solicita al área **DEA**, atender el requerimiento referido en líneas anteriores, al día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución.

Séptimo. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DERFE y DJ**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹¹

¹¹ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio con clave de control SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la b Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0108-2023

Resolución del CT del INE, con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031423000574 (UT/23/00542).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de abril de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

